

Asentamiento británico en Port Egmont

La derrota española en la Batalla de las Dunas (1639) inició el declive de su supremacía naval, lo cual repercutiría negativamente en el afianzamiento de sus dominios ultramarinos.

La Guerra de los Siete Años (1756-1763) había concluido catastróficamente para Francia que perdió casi todo su imperio colonial a manos de los ingleses. A España tampoco le había ido bien, especialmente en Norteamérica. Allí, también a manos de los ingleses, perdió Florida y todas las posesiones al este del Mississippi.

Gran Bretaña renovó su interés en las islas a partir de 1765, consciente de que las islas abrían parte del Océano Pacífico a sus ambiciones comerciales, organizó una expedición que fue preparada en secreto para evitar los reclamos españoles. Según consta en los mismos documentos ingleses, en el Reino Unido se informó que la expedición se dirigía a las Indias Orientales, aunque esto se trataba de una ficción (*a blind*). El verdadero destino fue revelado a los tripulantes recién el 22 de octubre, antes de abandonar Río de Janeiro.



Antes de la Batalla de las Dunas, pintura de Reinier Nooms, ca. 1639.



Comodoro Jonh Byron

A su mando, el comodoro John Byron arribó a las islas en enero de 1765 —un año después del desembarco francés— exploró las costas de la Malvina occidental y se asentó en el paraje previamente bautizado por Bougainville como *Poil de la Croisade* y llamado por los españoles *Puerto de la Cruzada*, sobre la isla conocida por éstos como *Trinidad* (la principal de las Sebaldinas - N.O. de la isla Gran Malvina), que fue renombrada como *isla Jason* en honor al nombre del barco de Byron.

Estableció una base temporaria a la que el jefe inglés bautizó "Puerto Egmont" en honor al entonces primer lord del Almirantazgo. Byron reclamó las tierras para la corona británica, aunque no registró la fecha del hecho:

*Tomo posesión de este puerto y de las islas adyacentes en nombre de su Majestad el Rey Jorge III de Gran Bretaña, y las nombro **Falkland Islands**.*

Luego siguió viaje rumbo al Estrecho de Magallanes.

Debido al entusiasta reporte de Byron, Inglaterra decidió enviar otra expedición para establecer una base permanente; este segundo envío británico arribó a Puerto Egmont el 8 de enero de 1766, comandado por el capitán John Macbride, el que estableció primeramente un torreón de defensa. Mc Bride tenía instrucciones de "evitar cuidadosamente toda medida de hostilidad o violencia en el caso de encontrar pobladores de otras nacionalidades".

En marzo de 1766 los ingleses advirtieron la presencia de naves francesas en la zona. **Londres toma conocimiento de la ocupación de Bougainville, ordenando a Mc Bride debe dar plazo de seis meses para abandonarla.** Para el 2 de diciembre de 1766, ambos ocupantes conocían la presencia del otro.

El 6 de diciembre, los ingleses descubrieron Puerto Luis e intimaron a su jefe la entrega del establecimiento. Ante la negativa de éste, se alejaron de inmediato.

"Santa Bárbara" y "Santa Catalina" y el chambequín "Andaluz", en los que iban embarcados 1.500 hombres, entre granaderos, fusileros y artilleros. El 4 de junio de 1770, la flota fondeó en la bahía de Puerto Egmont y Madariaga conminó al jefe de la guarnición a abandonar la plaza. Tras intercambiar mensajes con los ingleses y no obtener una respuesta favorable decidió proceder al desalojo: **El 10 de junio de 1770** Puerto Egmont se rindió luego de algunos disparos y los ingleses fueron expulsados de las islas. La estratégica base quedó a cargo de un destacamento español.

Inglaterra interpretó la acción española -según su gobierno en una situación de paz- como una afrenta al honor nacional y reaccionó enérgicamente; al poco tiempo, el conflicto amenazaba con desembocar en una guerra. Francia estaba atada a España por el Pacto de Familia, por lo que debía apoyarla ante un eventual conflicto bélico; sin embargo su actitud se limitó a la retórica: Recomendó al rey de España, Carlos III, que aceptara el compromiso de permitir a Inglaterra el reinstalarse en Puerto Egmont sin que esto significara un renunciamiento a los derechos españoles. El arreglo de devolución, que estuvo precedido por tensas tratativas, se concertó finalmente en Londres, el 22 de enero de 1771, donde el Príncipe de Masserano, (Embajador Español ante la Corte de St. James) y Lord Rochford, en representación de la corona británica, firman la "Declaración de Masserano", en la que Su Majestad Católica se comprometía a:

(...) dar órdenes inmediatas, a fin de que las cosas sean restablecidas en la Gran Malvina en el Puerto denominado Egmont exactamente al mismo estado en que se encontraban antes del 10 de junio de 1770.

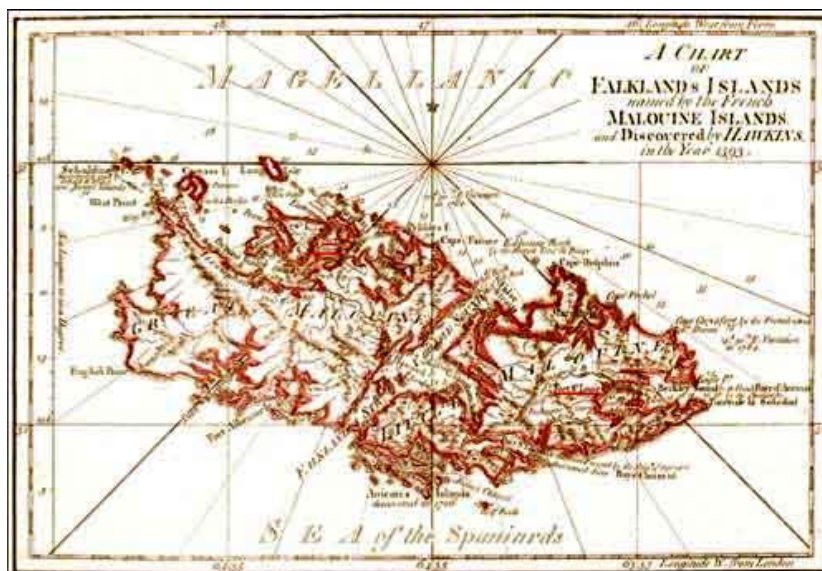
Pero luego el texto agrega que:

(...) el compromiso (...) de devolver a S.M. Británica el Puerto y Fuerte de Puerto Egmont no puede ni debe afectar, de ninguna forma, la cuestión del derecho anterior a la soberanía de las Islas Malvinas también llamadas Falkland.

Al volver la situación al estado anterior al 10 de junio de 1770, quedó en evidencia la precariedad de la ocupación inglesa. La firma de esta declaración supuso una solución pasajera al conflicto.

Presunto acuerdo secreto

Parte de la doctrina que ha estudiado el tema con profundidad sostiene, sobre la base de referencias históricas concretas, la existencia en la declaración bipartita antedicha de una *cláusula secreta*, privada y no oficial. Según este supuesto inciso, España concedería a Inglaterra la posibilidad de retornar a Port Egmont, para que ésta



podiera, luego de un tiempo prudente, hacer una *retirada honorable* que salvara las apariencias y mantuviera el orgullo nacional intacto.

Por este convenio privado España se compromete entonces, a la restitución de la guarnición inglesa, afirmando que la decisión de restituir no debía interpretarse en detrimento del derecho de soberanía prioritario a favor de España sobre las Islas Malvinas. La Corte de España impuso que la retirada inglesa de las islas se efectuara tan pronto como fuese conveniente, una vez restituido el asentamiento.

En cumplimiento de lo acordado, Puerto Egmont fue devuelto a los ingleses en septiembre de 1771. Un pequeño contingente británico reasume la posesión de la guarnición de manos de las fuerzas españolas asentadas en el lugar.

Goebel, por ejemplo, cree que esta promesa existió porque no sólo fue transmitida a los embajadores de España y Francia por funcionarios gubernamentales de primera línea del gobierno de Inglaterra (como North y Rocheford) sino que además fue insinuada por el rey Jorge III en persona. Del lado británico al menos, no se ha hallado hasta el presente un testimonio escrito oficial que pruebe esta hipótesis, ni ha sido admitida en público por el gobierno. A pesar de ello la especie ha sido suscrita por numerosos historiadores de ambos bandos, según reconoce el mismo Foreign Office. Más aún, en un memorándum reservado interno esta institución admite que:

Hay evidencia para apoyar la convicción de que una garantía verbal de retirarse de las Falkland fue dada por Lord North en noviembre de 1770. Sin

embargo, no puede ser totalmente demostrado. (...) aceptar el hecho de una garantía secreta es destruir definitivamente el caso británico anterior a 1833.

Con cláusula secreta o sin ella, tres años después, hacia fines de 1773, la situación financiera de Inglaterra y su cambiante política interna llevó al Gobierno a decidir la evacuación de Puerto Egmont. Inglaterra hace público su deseo de que esa retirada se interprete como una necesidad económica y no como una renuncia o abdicación de sus derechos soberanos.

En diciembre, el teniente Clayton recibió órdenes de levantar la estación en las Malvinas. Cuenta Gustafson que Clayton también recibió instrucciones de que "previo a su partida de las islas Falkland, debe poner mucho cuidado en erigir apropiadas marcas y señales de posesión en las partes principales del fuerte e islas, como en las pertenencias de Su Majestad". Por este acto, el gobierno inglés del momento por lo menos demostraba que las islas eran costosas de mantener y/o poco importantes.

El 20 o el 22 de mayo de 1774 los británicos abandonaron Puerto Egmont. Al hacerlo dejaron una placa de plomo en la cual estaban inscriptas las siguientes palabras:

Sean todas las naciones, que las islas Falkland, con este fuerte, los almacenes, desembarcaderos, puertos naturales, bahías y caletas a ellas pertenecientes, son de exclusivo derecho y propiedad de su más sagrada Majestad Jorge III, Rey de Gran Bretaña, Francia e Irlanda, Defensor de la Fe, etc. En testimonio de lo cual, es colocada esta placa, y los colores de Su Majestad Británica dejamos flameando como signo de posesión por S. W. Clayton, Oficial Comandante de las Islas Falklands. A.D. 1774.

Esta placa fue removida en 1780, y llevada a Buenos Aires por el capitán Juan Pablo Callejas. Fue recuperada del archivo de la ciudad por William Beresford durante la invasión inglesa de 1806 al Río de la Plata, pero nunca llegó a Gran Bretaña y su paradero actual es desconocido.

En 1777 los españoles destruyeron lo que quedaba de aquella ocupación, sin provocar protesta alguna por parte de Gran Bretaña.

España, entonces, ocupó todo el archipiélago como única soberana y, desde el 2 de abril de 1767 hasta 1811, ejerció indiscutiblemente su soberanía sobre él a través de una veintena de gobernadores.

Sobre este acuerdo secreto bipartita

La interpretación de las declaraciones recíprocas que dieron por terminado el incidente, han sido contradictorias. Cierta parte de la doctrina afirma la existencia de un acuerdo secreto que se cumplimentó con el retiro efectivo de los británicos de Port Egmont en 1774.

Por su parte, Gran Bretaña consideró a posteriori que lo acordado en 1771 fue un reconocimiento expreso de sus derechos soberanos sobre las islas.

Podría asimismo válidamente sostenerse que el acuerdo de 1771 no resolvió el conflicto de fondo sino que simplemente mantuvo el status quo a través de la restitución condicionada a una expresa reserva de derechos. La actitud española es interpretada, en ese contexto, como un mero acto de satisfacción o reparación, un acto por el cual el status quo anterior al acto de fuerza, fue restablecido. De esta manera puede considerarse que la situación jurídica no se vio afectada por la actitud negociadora asumida por la Corona Española.

En este sentido es relevante la opinión de Lord Chancellor Cadmem, que sostuvo que la cuestión continuaba como estaba antes de las hostilidades "... el rey de España solamente ha declarado que él no puede ser precluido de su anterior reclamación por ese acto de restitución posesoria..."

En la interpretación de todo acuerdo es fundamental el tener en cuenta el comportamiento posterior de las partes. La conducta tanto de Gran Bretaña, que finalmente se retira en 1774 y la de España, que continúa con su ocupación sobre la isla oriental y, a posteriori destruye los símbolos remanentes de la presencia británica sobre Puerto Egmont, confirman el abandono físico de la pretensión británica, independientemente de que esta actitud sea la consecuencia de un acuerdo secreto subyacente a las declaraciones recíprocas de 1771. Cuando el texto a interpretarse no alcanza para encuadrar situaciones presumiblemente comprendidas en él, la conducta posterior de las partes indica un camino válido para la interpretación de la voluntad real de éstas. Aún más, fuera del alcance interpretativo de un acuerdo determinado, la voluntad común de las partes expresada en la conducta coincidente de estas con posterioridad a la celebración del tratado haría presumir la existencia de un nuevo acuerdo tácito o una costumbre particular que ya no solo interpreta sino que completa los alcances del acuerdo preexistente.

El Ánimus o intención de ocupar

Independientemente del argumento de que el retiro británico fue consecuencia de un acuerdo secreto logrado en 1771, este hecho marca un nuevo hito en el conflicto por la soberanía de las Islas. A partir de 1774, se interrumpe una ocupación, que si bien distaba de ser pacífica, su continuidad, en el tiempo, podría haber dado lugar al inicio de una consolidación de titularidad. Los efectos del retiro de esa ocupación no quedaron neutralizados por la mera existencia en el terreno de símbolos de una intención o "animus" que no fueron reiterados o confirmados por actos oficiales de protesta frente a la continua y efectiva ocupación por parte de España de las Islas.

Al respecto, cabe recordar que en el caso de la Isla de Clipperton, el árbitro resaltó la relevancia jurídica del "animus" del Estado francés de considerarse como el soberano de la isla, frente a la actitud pasiva del Estado mejicano que nada hizo para contrarrestar las consecuencias previsibles de ese reclamo. La sola intención de ser titular del dominio eminente sobre un territorio no genera un mejor derecho sino frente a quien por acción u omisión ha considerado ese reclamo, o no lo ha resistido a través de actos de protesta o de actos de efectivo contralor del territorio en disputa.

Es preciso tener presente que en cuestiones de soberanía lo que los Estados discuten es siempre su mejor titularidad oponible entre uno y otro y no en abstracto o frente a terceros (*erga omnes*). Cuando los Estados llevan una controversia territorial para ser solucionada ante un árbitro o ante una Corte de Justicia, generalmente condicionan de común acuerdo la definitiva atribución del territorio en disputa, a uno u otro Estado.

Este condicionamiento no solo restringe a quien va a dirimir la controversia a no generar situaciones de condominio, sino que fundamentalmente, lo inhibe de declarar que el territorio cuestionado no pertenece ni a uno ni a otro de los Estados involucrados.

Aún mas, el argumento británico sobre la continuidad de su ocupación con posterioridad a 1774, ha sido refutado por parte de la doctrina británica, entre otros, por Lord Phillimore quien restó toda relevancia jurídica a la materialización de la existencia de un "animus occupandi" a través de una placa o de una bandera dejada en el lugar donde existió un asentamiento.

Puede a su vez argumentarse que Gran Bretaña al retirarse de Port Egmont no produjo el abandono de un derecho pues este no llegó a esa fecha a

perfeccionarse. Por igual motivo tampoco puede válidamente sostenerse que Gran Bretaña solamente suspendió el ejercicio de un derecho que continuaría manteniendo independientemente de su efectivización.

En realidad Gran Bretaña abandonó una ocupación precaria y controvertida sobre una parte del archipiélago, que solo en un futuro —de haber continuado— podría haber consolidado una prescripción adquisitiva.

Tratados Vigentes a la fecha de las primeras ocupaciones

El derecho contemporáneo a los hechos que originaron la controversia respecto de las Islas Malvinas, está directamente relacionado con el sistema del llamado Derecho Público Europeo de los siglos XVII y XVIII. Las bases de ese sistema en cuanto a reparto de zonas a colonizar y concesiones económicas en los territorios de ultramar, quedaron estructuradas a través de un conjunto de tratados, entre otros los tratados de Madrid de 1670 y de 1713, y los Tratados de Utrech de 1713. De esta forma España se había asegurado convencionalmente, derechos preferenciales para la colonización de las zonas australes. En consecuencia, el asentamiento británico realizado en Port Egmont en 1766 fue violatorio de normas convencionales preexistentes.

Sin embargo estas reglas de juego concertadas para el manejo de relaciones interestaduales de contenido territorial, fueron en los hechos objeto de reiteradas violaciones. Las situaciones provocadas por esas violaciones motivaron la necesidad de formalizar nuevos entendimientos, que por lo general mantuvieron el status quo logrado en los territorios de ultramar. La consolidación de situaciones territoriales de hecho, se expresaba entonces en acuerdos negociados generalmente como culminación de un conflicto armado. Si bien para el derecho clásico los tratados prevalecen sobre las prácticas estatales, estas prácticas fueron el antecedente de nuevos acuerdos por los que se convalidaron convencionalmente aquellas situaciones de hecho. Solamente las situaciones de hecho consentidas convencionalmente permitieron el mantenimiento de un status quo territorial oponible a terceros. En este contexto es relevante el Tratado de Nootka Sound de 1790 entre España y la Gran Bretaña por el cual quedó implícitamente reconocida la ocupación española sobre Malvinas tal como existía en 1790.

El Tratado tuvo por objeto el confirmar como ajustadas a derecho las situaciones territoriales existentes a la fecha de la celebración del acuerdo.

El artículo 9 del Tratado establecía que "... quedaba acordado respecto de las costas orientales y occidentales de Sur América y de las islas adyacentes, que los respectivos súbditos no formaran en el futuro ningún establecimiento en las partes de la costa situada al sur de las partes de la misma costa y de las islas adyacentes ya ocupadas por España; queda entendido que los mencionados súbditos respectivos retendrán la libertad de desembarcar en las costas e islas que allí se encuentren con propósitos vinculados a sus pesquerías y erección de refugios y otras estructuras temporarias que sirvan a esos objetivos..."

El tratado de Nootka Sound precluye toda reivindicación o potencial derecho de Gran Bretaña a reclamar las Islas sobre la base de un descubrimiento no probado históricamente, ni jurídicamente relevante, y una posterior ocupación, que no fue la primera ni tampoco la que prosperó en el tiempo.

Informe de Samuel Johnson

El acuerdo público alcanzado por ambos países en 1771 fue duramente atacado por la oposición parlamentaria al gobierno británico, especialmente aquel inciso que establecía que la devolución de Port Egmont no afectaba los derechos españoles subyacentes.

Para defenderse, el gobierno encargó al eminente filósofo, ensayista y literato Samuel Johnson la redacción de un informe que explicara la postura gubernamental. Este documento —de carácter oficial y refrendado por el gobierno inglés— es notable por muchos motivos:

- Establece que el honor de Su Majestad había sido debidamente restaurado.
- Describe a las islas como provistas de un valor económico miserable:

Una estación para comerciantes contrabandistas, para protección del fraude, y un receptáculo del robo. Islas que como colonia nunca llegarán a ser independientes, porque nunca serán capaces de automantenerse. La corona inglesa ha ganado una triste y melancólica soledad, una isla postergada para uso humano, tormentosa en invierno, y árida en verano; una isla que por no habitarla, ni los salvajes del sur han dignificado.



Samuel Johnson leyendo la novela *El vicario de Wakefield*. Detalle del grabado publicado en *The Illustrated Magazine of Art* Vol. 1, N. 1 (circa 1853).

Relativiza las pretensiones británicas de que Davis y Hawkins fueran descubridores del archipiélago.

- Confiesa que, en base a las pruebas existentes, el reclamo inglés de descubrimiento y primer asentamiento "*pertenece más a la confianza que a la certeza*".
- Reconoce el derecho exclusivo de navegación que le cabe a España en los mares australes:

Es bien sabido que las prohibiciones al comercio extranjero son, en esos países (Mar del Sur), como mínimo rigurosas, y que ningún hombre no autorizado por el Rey de España puede comerciar excepto por el uso de la fuerza o hurtadillas. Cualquier ganancia para ser obtenida debe serlo por la violencia de la rapiña, o el fraude.

Las Malvinas en posesión de España

Al asumir Felipe Ruiz Punte como primer gobernador español de las Malvinas, procedió a construir varios edificios comunes como cocinas y cuarteles, y una capilla consagrada a Nuestra Señora de la Soledad, nombre que reemplazó al topónimo francés del puerto y derivó finalmente en el de toda la isla.

En este *Puerto de Nuestra Señora de La Soledad* se radicó la sede de gobierno de la Gobernación de las Islas Malvinas (posteriormente Comandancia).

Luego de la evacuación definitiva de Port Egmont, no hubo ningún otro intento de fundación inglesa, y la cuestión de la soberanía española no fue discutida nuevamente. A partir de ese momento, desde Puerto Soledad, España ejerció la administración absoluta e ininterrumpida del archipiélago —como dependencia del Virreinato del Río de la Plata— hasta febrero de 1811. Los sucesivos gobernadores de las islas (hubo 18 en total) cumplieron la tarea de inspeccionar regularmente las costas, en especial Puerto Egmont, para verificar que los británicos no se hubieran reinstalado; el lugar era habitualmente visitado por loberos y balleneros ingleses y norteamericanos. En 1780, en tiempos del apoyo español a los independentistas estadounidenses, el virrey Vértiz ordenó a uno de sus buques arrasar los restos del ex-asentamiento inglés. La población de las islas estaba compuesta por oficiales, soldados y presidiarios, éstos últimos pertenecientes a la cárcel instalada en 1780.

En 1776 se crea el virreinato del Río de la Plata, que incluye las islas en la Gobernación de Buenos Aires.

Gobierno y administración hispanos

En el período en que las Malvinas integraron la soberanía de España, su Gobierno y Administración se realizó a través de dos instituciones políticas fundamentales: la Gobernación y la Comandancia. Ambas instituciones, en ese orden, se suceden históricamente. Ellas representan un modelo de organización burocrática, cuya jefatura ejerce unipersonalmente el Gobernador o el Comandante, primero bajo la dependencia directa del Rey, y luego del Virrey, a partir de 1776 en que se crea el Virreinato del Río de la Plata.

a. Gobernador

El Gobernador en Indias tenía suprema jurisdicción como delegado de la potestad real, a efectos de asegurar la efectiva intervención de la Corona en todos los asuntos políticos, económicos, militares, religiosos y sociales. Sus funciones eran, entre otras, la de "dictar ordenanzas generales", "proveer cédulas", "ejercer órdenes del Rey", "mantener la paz", "ejercer la policía" y "defender el territorio". En el caso de las Malvinas si bien se trata de un gobernador "menor", "de distrito", "subordinado" (para diferenciarlo, por ejemplo, del "Gobernador General", "Virrey Gobernador", etc.), sus funciones eran amplias y generales en todos los asuntos del territorio confiado a su administración.

En ese aspecto, por ser una administración local se parecía más a los "corregidores" y a los "alcaldes mayores" que a los "gobernadores" propiamente dichos.

b. Comandante

El Comandante tiene menor entidad institucional e inferior jerarquía que el Gobernador. Sus competencias son específicas, más concretas y están sujetas a instrucciones especiales. Por lo común, la comandancia actúa como "destacamento militar". El Comandante, como jefe de dicha unidad militar, tiene a su cargo la policía del orden y de la seguridad y a defensa del territorio.

El Capitán de Fragata Francisco Gil y Lemos (1773-1777) fue el último Gobernador Español en las Malvinas. Durante su administración se reduce la jerarquía institucional "del Establecimiento" de Gobernación a "Comandancia" (5/1/1774). Dos son los motivos que justifican ese cambio institucional. Primero, los peligros y amenazas de invasión extranjera (francesa y británica principalmente) que determinan que el Rey centralice aún más el poder en

esos territorios y mantenga una "administración especial" de estricto corte militar (más para defensa de la soberanía que para la prestación de servicios y otros menesteres comentarios) sujeta a directivas, recomendaciones, órdenes e instrucciones concretas. En segundo término, la descentralización política operada con la creación del Virreinato del Río de La Plata (1776) no justifica que el administrador insular tenga rango de Gobernador, pues con la intermediación virreinal el nivel institucional "gobernación resulta excesivo para esos territorios.

El 1º de febrero de 1777 por licencia de Gil y Lemos asume el Comandante Ramón de Carassa. Este se aboca, primordialmente, a reedificar los dos almacenes y los cuatro cuarteles existentes y a vigilar Puerto Egmont por los celos de que los ingleses intentaren una invasión. La "Colonia", el "Establecimiento" (lo que hoy llamaríamos centro urbano) estaba descubierto y sus baterías eran endebles.

Luego de la comandancia de Carassa en 1777 fue "comandante", generalmente, la autoridad naval superior de la expedición. Así, pues, oficiales con el cargo de "Capitán de Fragata", "Teniente de Navío" o "Comandante de Corbeta" asumen la comandancia militar por un año, produciéndose los relevos entre los meses de febrero o marzo.

Las dificultades propias de la región, las limitaciones técnicas de la navegación, los obstáculos climáticos, los tiempos históricos que se vivían en Europa, los apetitos imperialistas primordialmente de franceses, británicos y norteamericanos, las imposibilidades materiales de construir ciudades (habría en 1792 unos 183 habitantes), la ruina en que se encontraba el Establecimiento, la necesidad de ocuparse de la defensa del territorio apetecido por su valía estratégica y económica, los viajes de inspección por el litoral del archipiélago, el control de la navegación, pesca y caza clandestinas, las precauciones para poner a la Colonia en estado de defensa, provocaron que la Administración hispana en las Malvinas fuera sólo un destacamento militar que luchaba contra la naturaleza y otras potencias extranjeras por la sobrevivencia de su soberanía.

Gobernadores Españoles de Malvinas

- 1767 - 1773 - Felipe Ruíz Puente
- 1773 - 1774 - Domingo Chauri
- 1774 - 1777 - Francisco Gil de Taboada y Lemos
- 1777 - 1779 - Ramón de Carassa
- 1779 - 1781 - Salvador de Medina

- 1781 - 1783 - Jacinto de Altolaguirre
- 1783 - 1784 - Fulgencio Montemayor
- 1784 - 1786 - Agustín Figueroa
- 1786 - 1787 - Pedro de Mesa y Castro
- 1787 - 1788 - Ramón Clairac
- 1788 - 1789 - Pedro de Mesa y Castro
- 1789 - 1790 - Ramón Clairac
- 1790 - 1790 - Juan José de Elizalde
- 1791 - 1792 - Pedro Pablo Sanguineto
- 1792 - 1793 - Juan José de Elizalde
- 1793 - 1794 - Pedro Pablo Sanguineto
- 1794 - 1795 - José de Aldana y Ortega
- 1795 - 1796 - Pedro Pablo Sanguineto
- 1796 - 1797 - José de Aldana y Ortega
- 1797 - 1798 - Luis de Medina y Torres
- 1798 - 1799 - Francisco Xavier de Viana
- 1799 - 1800 - Luis de Medina y Torres
- 1800 - 1801 - Francisco Xavier de Viana
- 1801 - 1802 - Ramón Fernández de Villegas
- 1802 - 1803 - Bernardo Bonavía
- 1803 - 1804 - Antonio Leal de Ibarra
- 1804 - 1805 - Bernardo Bonavía
- 1805 - 1806 - Antonio Leal de Ibarra
- 1806 - 1809 - Bernardo Bonavía
- 1809 - 1810 - Gerardo Bordas
- 1810 - febrero 1811 - Pablo Guillén

Convención de San Lorenzo o de Nootka Sound

El 25 de octubre de 1790 ambas potencias firmaron la Convención de San Lorenzo (también llamada *de Nootka Sound*), que puso fin a un inminente conflicto colonialista y que tendría importantes efectos positivos sobre los títulos legales españoles en las Malvinas. Las partes se comprometieron a no establecer nuevas colonias en los océanos Pacífico Sur y Atlántico Sur y a que aquellos territorios ya ocupados permanecerían en *status quo*. Los británicos, finalmente, reconocían formalmente la soberanía española sobre las Islas Malvinas, tierras en



las que España se hallaba oficialmente establecida desde 1767. Adicionalmente, Inglaterra renunciaba a establecer nuevas colonias en la región. Este tratado quedó ratificado nuevamente por el artículo 1º del Tratado de Amistad y Alianza entre Gran Bretaña y España del 5 de julio de 1814, rubricado en Madrid el 18 de agosto de 1814.